



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE BANANEROS-FRENTE ARLEX HURTADO

LUGAR Y FECHA							
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN			HORA INICIAL	HORA FINAL
19	02	2018				09:07 a.m.	4:00 p.m.
CORPORACIÓN							
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN		SALA DE JUSTICIA Y PAZ		MAGISTRADA PONENTE			
				MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO			

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	0	0
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	0	8	3	6	0	8
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	9	8	4	1	4	8
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	2	1
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	8	6	6
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	2	6
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	2	3	4

TIPO DE AUDIENCIA
Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos

DELITOS
Desplazamiento Forzado y otros

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
15.347.632	RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA	PEDRO PONTE o PEDRO BONITO		X	X	
78.293.820	OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES	EL INDIO		X		X
71.251.875	OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO	NICHE		X	X	
78.698.402	ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ	RUBÉN	X		X	
71.942.578	CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR	LLANERO o DANIEL	X		X	
8.329.441	ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA	MELAZA		X	X	
71.934.653	LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA	LUCHO		X		X
3.371.685	RAFAEL EMILIO GARCÍA	EL VIEJO		X	X	



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

71.944.382	MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA	EL FLACO o JERINGA	X		X	
71.986.164	FRANCISCO HERRERA SALGADO	FABIO		X	X	
71.948.974	ALEJANDRO ORTEGA HERRERA	EL FLACO		X	X	
71.941.518	PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA	REPOLLO	X		X	
71.944.890	JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA	J.R.		X	X	
71.776.757	OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ	EL GATO	X		X	
71.942.722	DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ	SORONGO	X		X	
71.933.935	DALSON LÓPEZ SIMANCA	LÁZARO MONOPECOSO	X		X	
11.796.652	CARDENIO CAICEDO MENA	BURRO CON SUEÑO, BURRO TRISTE, ALBERTO	X		X	
8.435.791	WILSON CARDONA RESTREPO	OMAR, PALILLO		X	X	
71.945.948	BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA	YOLANDA		X	X	
71.251.329	VÍCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA GIRALDO	EL ZARCO		X	X	
70.414.694	ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO	JOSÉ LOCO	X		X	
71.982.889	JAVIER OCARIS CORREA ÁLZATE	FREDY, MACHÍN		X	X	
78.753.529	MAURICIO DE JESÚS ROLDÁN PÉREZ	JULIÁN JORGE, MAURICIO		X	X	
71.253.358	REINALDO ANTONIO SALGADO AVILÉS	PURRULÚ		X	X	
71.240.495	LUIS ARLEY ACOSTA ESCUDERO	EL CHÍCHI, EL INDIO	X		X	
71.939.065	GERMÁN DE JESÚS TUBERQUÍA SALAS	EL DIABLITO	X		X	
8.338.959	LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORREA	ALBEIRO		X	X	
11.806.096	BRAND YESID BECERRA BEITER	BRAYAN		X	X	
71.241.970	JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO	EL MONO		X		X

INTERVINIENTES

Fiscal 17 UN. Especializada de J.T.	MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
-------------------------------------	--------------------------

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Representantes Judiciales de Víctimas	PATRICIA MARÍN ORTEGA
	SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
	CIELO BOTERO MESA
Defensor de:	OTTO FABIO REYES TOVAR
Raúl Emilio Hasbún Mendoza Reinaldo Antonio Salgado Avilés Mauricio de Jesús Roldán Pérez Cardenio Caicedo Mena Javier Ocaris Correa Álzate Dionisio Mosquera Martínez Alejandro Ortega Herrera Brand Yesid Becerra Beiter Osman Darío Restrepo Gutiérrez Ovidio Pascual Núñez Cabrales Rafael Emilio García Mario de Jesús Granja Herrera Carlos Alberto Arango Betancur Israel Antonio Toro Durango	
Pablo Antonio Peinado Padilla Oscar Darío Ricardo Robledo Francisco Herrera Salgado Wilson Cardona Restrepo Benjamín Páramo Carranza Víctor de Jesús Sepúlveda Giraldo Luis Arley Acosta Escudero Germán de Jesús Tuberqía Salas Jhon Jairo Álvarez Manco Luís Antonio Córdoba Mosquera Adriano José Cano Arteaga Enich Antonio Guzmán Álvarez Jorge Isaac Quinto Mejía Dalson López Simanca	NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Ministerio Público	JUAN CARLOS MURILLO OCHOA

VÍCTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIA

No se presentan

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Lunes, febrero 19 de 2018

Hora de inicio 9: 07 a. m.

00:01:15 Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor. Se presentan las partes intervinientes.

00:03:38 En su presentación el doctor **Otto Fabio Reyes Tovar** señala que a las 9: 00 a.m. tiene audiencia de sustitución de medida de aseguramiento, con el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de esta ciudad, con el postulado **Mario de Jesús Granja Herrera** el cuál se

encuentra en la Sala, solicita autorización para atender la diligencia y una vez terminada, se harán presentes, nuevamente; así mismo, informa que a la 1:30 p. m, tiene audiencia con el postulado **Carlos Alberto Arango Betancur**; quien también está en esta diligencia.

00:04:27 La Sustanciadora le aclara al profesional defensor **Reyes Tovar**, que estamos en presentaciones y le indica, que la única forma en que podría ausentarse de la Sala, para asistir a la audiencia de control de garantías, es pedir a su compañero de defensa, que lo sustituya; y si los postulados a los que él representa y el doctor **Nicolás Humberto Morales Duque**, acceden.

Continúa con la presentación.

00:11:34 Se concede la palabra al abogado defensor **Otto Fabio Reyes Tovar**.

00:11:40 El defensor **Reyes Tovar**, manifiesta que de acuerdo a lo expuesto por la Magistrada, le sustituye temporalmente la representación de los postulados al doctor **Nicolás Humberto Morales Duque**, siempre y cuando él y estos lo acepten, a su vez solicita la autorización de salida de **Mario de Jesús Granja Herrera** y a la 1:00 p. m el retiro de **Carlos Alberto Arango Betancur**.

00:12:26 Se le concede la palabra al doctor **Nicolás Humberto Morales Duque**, quien acepta la sustitución.

00:12:34 La Magistratura acepta el retiro del abogado **Otto Fabio Reyes Tovar** y del postulado **Granja Herrera** única y exclusivamente para efectos de realizar la diligencia en sala contigua a esta.

00:12:54 El postulado **Jhon Jairo Álvarez Manco** allega incapacidad médica excusando su inasistencia el día de hoy a la audiencia.

00:13:32 La Sustanciadora manifiesta que para continuar hay varias cosas pendientes: le recuerda a la Fiscalía tener en cuenta la última decisión que tomó la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia toda vez que, da claridad para efectos de lo que tiene que ver con patrones de delitos, como se hace referencia a ello desde el año **2009**, tal como lo citan en **el fallo 31 de julio 2009 radicado 31539**.

“es un tema que no es ajeno a la Jurisprudencia de la Corte, de hecho ya se había pronunciado en una etapa primigenia de interpretación de **la ley 975 del 2005**, en el fallo antes mencionado, asunto previsto para definirse al momento de la emisión de la sentencia de primera instancia, decisión que fue emitida **el 23 de noviembre de 2017, a la que se le dio lectura el 29 de enero del 2018 donde fue Magistrado Ponente, el doctor José Francisco Acuña Vizcaya** (insumo que requiere la Sala para poder proferir sentencia de primera instancia), cita lo siguiente en folio 27: “ ... **no se discute que a diferencia de lo que ocurre en los procesos ordinarios, los fallos que se profieran al amparo de la ley de Justicia y Paz tienen una carga argumentativa mayor en lo que corresponde al examen de los fenómenos de macrocriminalidad y de violaciones sistemáticas y generalizadas de**



Derechos Humanos, atendiendo además al marco internacional, por consiguiente, el funcionario judicial debe no sólo analizar el caso en concreto si no contextualizarlo dentro del conflicto, identificando los patrones de violencia y los demás actores seguramente de rango superior que también son responsables..."; por tanto debe proceder a hacer un análisis de varios patrones de delitos y es obligación del Tribunal de Primera Instancia hacer todos estos llamados de atención y tratar de corregir; para emitir una sentencia definitiva y que sirva de sentencia macro, precisamente, para luego en otros delitos con esos patrones puedan venir todos a una sentencia anticipada y dar por finiquitados prontamente los procesos de Justicia y Paz.

De otra parte, se ordenó hacer un requerimiento a la Dirección Nacional de Justicia Transicional lo que se hizo por la Sustanciadora, atendiendo la carga que tenía la fiscal que hoy en día está fungiendo en este Bloque Bananero, igual se tuvo una respuesta no de la Directora Nacional, pero sí allegó una copia a la que se debe dar traslado a todas las partes y a quien esté interesado; por parte de quien actuó como Fiscal en su momento, de la que se da traslado, para que sea conocido por las partes, si alguien tiene dudas en cualquiera de las diligencias, se pronuncie al respecto, si alguna de las partes desea tomar copia se acerquen a la Secretaría del Despacho, y allí se les suministrara copia del oficio, respuesta que da la doctora **Nubia Stella Chávez Niño**, Fiscal 73 delegada ante el Tribunal de la Dirección y Apoyo de la Investigación y Análisis al Crimen Organizado de Medellín a la doctora **Mery Patricia Conejo Téllez** Directora Nacional Especializada de Justicia Transicional.

00:19:01 La Sustanciadora le da el uso de la palabra a la apoderada de víctimas **Sandra Milena Arias Hoyos**, la cual solicita a la Magistratura, poder ausentarse en las horas de la mañana porque debe asistir a la audiencia de Sustitución de Medidas del postulado **Mario de Jesús Granja**; Se accede al retiro de la misma.

00:19:25 La Magistrada le concede la palabra al abogado defensor **Nicolás Humberto Morales Duque**.

00:19:28 Solicita se le permita allegar al Despacho cinco certificaciones laborales de postulados que se encuentran en libertad a efectos de que se les permita ausentarse, igualmente manifiesta que hay otros postulados que trabajan y se ven obligados a elegir o ser de pronto sancionados en su sitio de trabajo.

00:20:09 La Magistrada manifiesta que desde que tengan las certificaciones no hay ningún inconveniente, indicándole que falta el patrón de delito de Desplazamiento Forzado y es necesario que estén quienes se vieron implicados en los hechos que van a ser presentados por la Fiscalía, porque esta semana se debe terminar todo lo que el Ente Acusador tiene pendiente y el día 26 de febrero del presente año se empezará con el incidente de reparación, siendo una fecha tentativa, se hará todo lo posible para que se lleve a cabo en el término establecido, donde **es obligatoria la presencia de los postulados, en los casos que se van a tratar en los municipios donde hubo mayor número de afectaciones**

ya que una de las funciones que tiene el proceso de Justicia Transicional, es la no repetición y la reconciliación, tiene que quedar en la sentencia plasmado todo el sufrimiento que ocasionaron y permitir que las víctimas expongan frente a los postulados, todo el dolor que les causaron, teniendo en cuenta que es una medida de reparación para los aducidos conocer que pasó.

00:27:45 El doctor **Nicolás Humberto Morales Duque** le indica a la Magistratura los nombres de los postulados que fueron certificados y le hace entrega de dichas constancias.

00:28:20 La Magistrada Sustanciadora recibe los certificados y da lectura de los nombres de los postulados y de las personas que firman las constancias laborales; se ordena agregar a la carpeta para tener en cuenta en el momento procesal pertinente, se relacionan a continuación :

Postulado, **Oscar Darío Ricardo Robledo**, lo certifica el señor **Luis Javier Martínez**.

Postulado, **Francisco Herrera Salgado**, lo certifica el señor **Pedro Miguel Andrade Doria**, representante legal y gerente de la empresa.

Postulado, **Brand Yesid Becerra Beiter**, lo certifica el señor **Jhon Jairo García Pinzón**, representante legal de la empresa.

Postulado, **Reinaldo Antonio Salgado Avilés**, lo certifica el señor **Jorge Iván Tuberquía Sepúlveda**.

Postulado, **Luis Albeiro Mosquera Correa**, lo certifica el señor **Jhon Jairo García Pinzón**, representante legal de la empresa.

00:29:44 El postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza** le manifiesta a la Magistrada su preocupación por el tema de seguridad para los desplazamientos hacia los municipios de Urrao, Urabá y Santa Marta, (Ciénaga Magdalena) ya que le han dicho que es la Magistrada quien debe tramitar el requisito y no él como postulado.

00:30:06 La Magistrada Sustanciadora le indica al postulado **Hasbún Mendoza**, que es la Agencia Colombiana de Reintegración quien siempre se encarga de velar por la seguridad de los postulados; sin embargo, se tendrá en cuenta esa situación y le solicita que cuando termine la audiencia se acerque a la Secretaría del Despacho, para darle pronta solución.

00:30:45 El postulado **Oscar Darío Ricardo Robledo**, solicita a la Magistratura le notifique cuáles son los días, que deben desplazarse a Urrao y Apartadó para tener las fechas claras y solicitar permiso con anticipación en su lugar de trabajo.

00:31:04 La Sustanciadora pone de presente no solo a **Ricardo Robledo**, sino para todos los postulados que se encuentran en la Sala, que ya fueron notificados, señalando que de igual manera ya realizó la notificación en estrados, y deberá acercarse a la Secretaría para nuevamente ser notificado.

00:32:02 El postulado **Osman Darío Restrepo Gutiérrez**, manifiesta a la Magistratura los inconvenientes de comunicación que han tenido los postulados con los abogados defensores, se cita lo expuesto por el postulado; **“Su Señoría yo le pido la palabra por lo que estaba hablando ahorita usted, del esclarecimiento a las víctimas y esto, yo vi un caso en estos días que estábamos en virtual con el señor “El Burro” y “El Pecoso” que ellos en la Fiscalía esclarecieron algo, confesaron algo y en esta audiencia ya no sabían que decir, entonces yo le pido el uso de la palabra para decirle a los abogados que si nos pueden colaborar con más asesoramiento, porque nosotros no estamos muy bien asesorados en muchas cosas, hay unos cosas que sabemos, que las decimos, otras que no sabemos si las podemos decir o cómo decirlas, entonces para eso es, porque hasta ahora ellos estaban enredados, era por lo que no tiene un asesoramiento y lo mismo pasa con más de uno de nosotros porque por ejemplo hay cosas que uno no las sabe, entonces es para pedirle a los señores abogados que nos colaboren más en ese caso, porque nosotros sinceramente ellos allá a la cárcel casi no van, no van sino una vez al mes para que les firmemos una hoja pero no nos llegan a decir esto es así, esto es asa, eso era lo que le quería decir muchas gracias su señoría”**(sic).

00:33:24 La Magistrada Sustanciadora indica que los defensores tendrán en cuenta las manifestaciones que hacen los postulados.

00:33:37 Se le concede la palabra al postulado **Wilson Cardona Restrepo**, quien informa a la Magistratura que tiene un trabajo informal, se desempeña como mayordomo en una finca y no tiene un certificado laboral para justificar su ausencia del día de hoy o durante esta semana.

00:34:16 La Sustanciadora señala que aunque su empleador sea una persona natural puede certificarlo laboralmente, ya que él desempeña funciones y labores para esta persona, le manifiesta a **Cardona Restrepo**, que su defensor lo debe asesorar como hacer la certificación.

La Magistrada solicita a los postulados que sus inquietudes deben manifestárselas a sus defensores para que ellos los puedan orientar, ya que se debe continuar con la audiencia para terminar en el tiempo establecido.

Se concede el uso de la palabra a la Fiscalía para que continúe con su presentación.

00:35:34 Fiscal: Da inicio al patrón asociado a la migración forzada de población civil dentro del territorio colombiano, en razón al conflicto armado interno y al avance de las Autodefensas, Frente **Arlex Hurtado** en el Urabá antioqueño, que materializó la conducta delictiva de, deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil.

Manifiesta la Fiscal, que a lo largo de esta audiencia, ha venido presentando el contexto histórico, político, geográfico y económico del Urabá antioqueño y de los municipios donde desplegó su accionar delictivo

el **Frente Arlex Hurtado del Bloque Bananero**, y en cumplimiento de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el pronunciamiento del radicado 31539 la Delegada hace entrega del **escrito de acusación**, sólo con el patrón asociado a la migración forzada de la población civil dentro del territorio colombiano del Urabá antioqueño que actualizó el delito de, deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de población civil, entrega dos carpetas y un CD, para que la Magistratura dé traslado a los sujetos procesales del escrito de acusación de ese patrón.

00:38:15 La Magistrada devuelve a la Fiscal la carpeta por no estar foliada.

La Magistrada registra el recibo de una carpeta que se denomina patrón asociado a la migración forzada de la población civil dentro del territorio colombiano en razón al conflicto armado interno y al avance de las Autodefensas en el Urabá antioqueño que materializó la conducta delictiva de deportación, expulsión, traslado y desplazamiento forzado de la población civil, que consta hasta la cartulina azul tal y como lo reseñó la Fiscalía, de 227 folios y de la cartulina hacia atrás, consta de 103 folios, deja como constancia la Magistrada que son en total 104 pero la última hoja esta en blanco por tal motivo quedan registrados 103 folios, en esa carpeta; igualmente entrega a las partes e intervinientes los CD de copias.

00:39:46 Se le da el uso de la palabra al representante de víctimas, el doctor **Wilson de Jesús Mesa Casas**, manifiesta que ya ha recibido un DVD, el cual tiene ocho archivos, por tal motivo le pregunta a la Fiscalía cual es el archivo que contiene el desplazamiento.

0:40:16 La Fiscalía informa que ya se les había dado traslado, pero para darle más legalidad al traslado, se solicitó a través de la Magistratura como debe ser.

La Fiscalía le indica al Defensor que el archivo está separado por hechos, explica que son en total 5 hechos, que han agrupado de la siguiente manera:

Cargo 1 con el hecho 485: corresponde al periodo que va de 1996 a 1998, es decir, los desplazamientos individuales comprendidos en este lapso, que están asociados al ingreso de las Autodefensas **Frente Arlex Hurtado** con el comandante **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**, al **Urabá antioqueño**, en los municipios de **Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá**, corregimientos de **Barranquillita, Nuevo Oriente, Blanquicet, Macondo, Lomas Aisladas, Puerto Rico, Babilla y Belén de Bajirá**. La Fiscal, explica que en el escrito de cargos anterior, estos hechos se presentaron como individuales o aislados, pero se agruparon en el periodo de 1996 a 1998, con un total de 209 cabezas de familia con sus respectivos núcleos familiares, se hace referencia a cambios en el escrito de cargos, respecto del anterior, donde manifiesta:

“en el escrito anterior se presentaba el hecho de cabeza de familia, como por ejemplo Pedro Pérez, número de hecho 24, por poner un ejemplo y luego más abajo encontrábamos hecho 40 María Pérez, en su momento se

trajo como un hecho aislado, cuando María Pérez hace parte del grupo familiar de Pedro Pérez, entonces también los hemos agrupado así, y yo les iré diciendo este hecho en el escrito de cargos anterior estaba con este número, pero ahora está dentro de este grupo familiar, los hemos ido agrupando”(sic).

Cargo 2 con el hecho 486: corresponde a los desplazamientos que se dieron en los periodos comprendidos entre 1999 a 2003, son los desplazamientos que están asociados ya al control social y territorial del frente Arlex Hurtado en los municipios del **Urabá antioqueño**, este cargo se tienen 24 víctimas cabezas de familia, con su respectivo núcleo familiar.

Cargo 3 con el hecho 487: Desplazamiento colectivo que se originó a raíz de la masacre ocurrida en el corregimiento de **Saiza, Tierra Alta, Córdoba**, concretamente, en el sur de Córdoba, ocurrida el 14 de julio de 1999, en este cargo se tiene como víctimas 189 cabezas de familia, solamente del desplazamiento, hay que tener en cuenta los homicidios que ya fueron legalizados, serían 194 víctimas.

Cargo 4 con el hecho 488: Desplazamiento colectivo ocasionada a raíz de la masacre perpetrada el 8 julio del año 2000, en la **vereda La Unión del corregimiento de San José de Apartadó**, en este cargo se tiene como víctimas 10 cabezas de familia, este hecho tiene una particularidad y es que casi todas las víctimas desplazadas tienen relación de parentesco con las 6 víctimas que fueron asesinadas.

Cargo 5 con el hecho 489: Desplazamientos que se dan el mes de septiembre de 2004 en el **corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo**, desplazamiento previo a la desmovilización colectiva del Frente Arlex Hurtado el 24 de noviembre de 2004, en este cargo se tiene como víctimas 16 cabezas de familia.

En total son 448 cabezas de familia, en el acta 132 que es la que se va a tener en cuenta cuando se empiece con el primer cargo, el 485, se dice que son 438 víctimas cabeza de familia, realmente son 448 víctimas cabeza de familia, se debe corregir.

La Fiscalía, conforme a sus directrices y metodologías procedió a hacer contexto histórico, social, económico y político de la zona del Urabá antioqueño por mandato de la Corte Suprema y para explicar porque ocurren las masacres que dan lugar a los desplazamientos; acompañado de un breve recuento hasta llegar al surgimiento del Frente Arlex Hurtado y el ingreso de las Autodefensas al Urabá antioqueño.

1:16:16 La Sustanciadora pone de presente a la Fiscalía que la Sala ya realizó recuento del contexto de los crímenes de lo que se denominaba Casa Castaño, concretamente con el postulado **Jesús Ignacio Roldán Pérez**, alias **“Monoleche”**, solo es necesario utilizar el contexto, y se ordena tenerlo en cuenta ya que en otras sentencias solo se ha dado traslado de la primera parte para efectos de la construcción del contexto de los crímenes.



1:17:35 La Delegada le confirma a la Magistrada que se han tenido en cuenta tanto la sentencia proferida por el Tribunal de Bogotá, como de la Sala de Conocimiento, las versiones del postulado **Jesús Ignacio Roldán Pérez "Monoleche"**, concretamente versión libre del 11 de septiembre de 2007, además del libro de Aldo Civico titulado "**Las Guerras de Dobleceño**", página 53, entrevista de víctima del Urabá antioqueño, el señor **Fredy Alberto Medina Hoyos**, del 30 de septiembre de 2009, participó como testigo en la audiencia de control de legalidad contra el postulado **Hebert Veloza García**, en el Tribunal Superior de Bogotá en el año 2011, también la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado de Conocimiento de orden Público de Bogotá, del 17 de junio de 1991, en contra del economista de la Universidad de Medellín, **Mario Zuluaga Espinal**, empresario bananero y ganadero de la zona del **Urabá antioqueño**.

1:20:43 La Magistrada Sustanciadora pregunta a la Fiscalía si se tuvo en cuenta las investigaciones realizadas por la misma Fiscalía, en su Unidad de Análisis y Contexto, frente al Caso conocido por ellos como "**Urabá**".

1:21:03 "Si señoría, todo se ha tenido en cuenta y como lo indique al inicio de mi intervención es una sinopsis que estoy haciendo de todo este contexto, ya en la audiencia ha quedado muy evidenciado, quise hacer un resumen teniendo en cuenta todo el contexto de Urabá, la sentencia del Tribunal de Bogotá, versiones de los postulados, para tratar de condensar todo lo que fue este contexto" (sic).

Así mismo, se tuvo en cuenta información obtenida en entrevista colectiva de **Laureano María Gómez Contreras, Manuel Vicente Oviedo Bengrave, Beatriz Elena Mestra González, María Leli Huila Bravo**, desplazados de la vereda Villa Rosa, del corregimiento de Nuevo Oriente del municipio de Turbo (Antioquia); el observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del 2010, Dinámicas recientes de la Confrontación Armada en el Urabá antioqueño, las versiones del postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza** del 04 de noviembre del 2008, **Mario de Jesús Granja Herrera** del 04 de mayo del 2012, comandante urbano del **Frente Arlex Hurtado** en el municipio de Apartadó; información que se da para adentrarse en el patrón.

La Fiscalía hace un recuento marco normativo del delito desplazamiento forzado tanto a nivel de la legislación interna como la legislación foránea, desde el punto de vista jurisprudencial y constitucional, tratamiento jurídico que se le da a este ilícito.

1:36:29 La magistrada hace receso de 15 minutos. Se solicita puntualidad al regreso.

Finaliza la primera sesión a las 10:42 a.m.

SESIÓN SEGUNDA
Lunes, febrero 19 de 2018

00:01:46 Reinicia la diligencia. Se da el uso de la palabra al postulado **Mauricio de Jesús Roldán Pérez**.

00:01:57 El postulado **Roldán Pérez** le informa a la Magistratura que esta semana también le están fijando diligencias en Bogotá para imputarle unos hechos, acaba de recibir una llamada de la abogada desde esa ciudad y le informó que lo estaban esperando para dar inicio a la diligencia.

En el receso se le preguntó a la Fiscalía si iba a presentar casos de desplazamiento en el municipio de Ciénaga, indicando que no, por tal motivo solicita a la Magistrada, permiso para desplazarse a la Alpujarra ya que le tienen una sala habilitada, siempre y cuando no haya inconveniente con este despacho.

00:02:45 La Sustanciadora concede permiso al postulado, para que pueda realizar la audiencia del Bloque Centauro, con el Tribunal Superior de Bogotá.

00:03:21 Se concede el uso de la palabra a la señora Fiscal. Continúa con el recuento del marco normativo del delito desplazamiento forzado tanto a nivel de la legislación interna como la legislación foránea, desde el punto de vista jurisprudencial y constitucional, tratamiento jurídico que se le da a este ilícito.

00:14:03 La Magistrada Sustanciadora llama la atención de los postulados indicándoles que este es un acto solemne y se debe guardar compostura y adecuado comportamiento en la Sala, durante la audiencia.

00:14:47 La Fiscalía agradece a la Magistratura ya que esos comportamientos son un distractor para la funcionaria, procede a continuar con el recuento macro normativo del delito de desplazamiento forzado; realizando lectura de apartes de la sentencia de primera estancia Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá del 29 de mayo de 2014, radicado 110016000253200782855 del postulado Ramón María Isaza Arango y otros, Magistrado ponente el doctor Eduardo Castellano Rosso, delito de desplazamiento forzado, que para el caso que nos compete se tiene la masacre de Saiza y de La Unión, homicidios que generaron los desplazamientos.

La Fiscal, le solicita a la Magistrada que tenga en cuenta el informe que ella presentó en la audiencia de legalización de cargos contra exintegrantes de las FARC, que se denominó situaciones donde se analiza todo lo relacionado y las consecuencias del desplazamiento, la afrenta y el daño cultural que se hace a las poblaciones indígenas.

00:33:56 Se ordena por parte de la Sala tener en cuenta dicho informe y se solicitara igualmente por la secretaria del Despacho, al Despacho del Magistrado **Juan Guillermo Cárdenas Gómez, quien conoce del proceso de las FARC**, el informe para ser trasladado dentro de este proceso y las

partes tendrán acceso al mismo una vez se allegue, para tenerlo en cuenta en la sentencia.

Se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía para continuar con la presentación.

00:34:31 Fiscalía: Cargo 485.

00:35:01 La Sustanciadora pide excusas a la Fiscal, pero debe solicitarle la carpeta que quedó pendiente de foliatura; se recibe la segunda carpeta que se rotula **Hecho 486**, carpeta que está dividida, la primer parte hasta la cartulina de color azul consta de 38 folios, y nuevamente se devuelve la carpeta por estar mal foliada.

00:36:40 La Fiscal le indica a la Magistratura que se va a corregir el error, continúa con la presentación del hecho e informa que antes debe introducir el informe de patrón de desplazamiento con fecha 11 de julio de 2014, ya que lo estaba omitiendo, que fue dirigido a la entonces Fiscal 17, Delegada ante el Tribunal, la doctora **Nubia Stella Chávez Niño**; diligencia que tiene como objetivo identificar mediante el método deductivo, el patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado, dentro de la estructura Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado, por medio de análisis cuantitativos y cualitativos a través de los hechos documentados por el Despacho 17 de acuerdo al Decreto 3011 del 2013 en su artículo 17, complementado lo estipulado en cada uno de sus numerales.

Indica la Fiscalía que va omitir la génesis del grupo armado y la georeferenciación, ya que se ha expuesto en esta vista pública a no ser que la Magistratura, disponga lo contrario.

00:40:35 La Sustanciadora precisa a la Fiscalía que lo importante es tener presente como obtuvieron los datos macro, cual es el universo de casos para poder proceder a construir los patrones, en esta circunstancia, el delito de desplazamiento forzado.

00:42:13 La Magistrada deja constancia para el registro que una vez se regresamos del receso se hicieron presentes los sujetos procesales que habían solicitado autorización para retirarse de la Sala, ellos son:

Apoderada de víctimas, la doctora **Sandra Arias** y defensor, el doctor **Otto Reyes**, también se deja constancia que se recibe foliada de forma correcta la carpeta del **Hecho 486**, que consta de 78 folios, se ordena tenerla en cuenta dentro del proceso.

00:42:50 La Fiscalía precisa a la Magistratura que la carpeta antes mencionada consta de 3 hechos, los cuales son: **486, 489 y 488**.

00:43:04 La Magistrada le indica a la Fiscal que como no está rotulada ella la designa como una carpeta que tiene esa cantidad de folios y la Fiscal aclara que la carpeta contiene 3 hechos.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

00:43:20 La Fiscalía continua su presentación describiendo la construcción de la matriz, la cual tiene unas variables que permite identificar determinados aspectos, lo importante es que se han tenido en cuenta los hechos que se han documentado, versiones de los postulados imputados y que están en esta instancia judicial, teniendo en cuenta ante todo las entrevistas y los testimonios de las víctimas, aunado a lo que es el contexto geográfico y político de la zona donde se ocasionó el desplazamiento forzado; se permite entonces indicar que se está frente a un verdadero patrón de macrocriminalidad y macrovictimización, como soporte de los antecedentes del desplazamiento forzado, se refieren los testimonios obtenidos en las labores de verificación y en el campo, realizados por el equipo de Policía Judicial adscritos a la Fiscalía 17, de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, procede a leer los testimonios.

Entrevista colectiva que se realizó a las víctimas desplazadas de la **Vereda Villa Rosa del Corregimiento de Nuevo Oriente del Municipio de Turbo, Antioquia**, los señores: **Laureano María Gómez Contreras, Manuel Vicente Oviedo, Beatriz Elena Mestra González y María Leli Huila Bravo**

00:46:36 La Magistrada pregunta a la Fiscalía en que hecho se realizaron las entrevistas a las víctimas anteriormente mencionados.

00:47:33 La Fiscalía le solicita a la Magistratura le permita continuar y en un momento le indica la fecha ya que no la tiene en el momento.

Entrevista colectiva citada anteriormente, donde queda pendiente la fecha, se va a realizar entrega de una carpeta que contiene entrevistas a víctimas de desplazamiento forzado.

La Fiscalía realiza recuento histórico y geográfico donde demuestra importancia del Urabá antioqueño para el aprovechamiento de los recursos por los integrantes de los colectivos ilegales.

00:57:20 La Sustanciadora le solicita a la Fiscalía leer el pie de página que está en el escrito que está leyendo, porque considera es muy importante conocerlo ya que es el tema directamente relacionado con lo tratado.

00:57:37 La Fiscalía procede con la lectura: "existían otras estructuras que dependían directamente de **Vicente Castaño** y que tenían a cargo la tarea de la administración de los predios despojados y el ganado hurtado las cuales eran comandadas en doble condición de comandantes y de administradores por personas que eran conocidas en la organización con los alias de "**Palillo, alias 55 y Napo**".

00:58:04 Pregunta la Sustanciadora si esas personas antes mencionadas son del contexto del Urabá.

00:58:06 La Fiscal le pide a la Magistrada le permita terminar la idea, indicándole que viene hacer **Casa Castaño**, se refiere al importante estudio de la Universidad **EAFIT**, de la Gobernación de Antioquia ya que hay un acápite que se denomina transferencia de tierra en el Urabá

antioqueño y dentro de esa transferencia se habla de 5 periodos en concreto los cuales se mirarán cuando se analice lo del despojo. Estudio que demuestra la importancia del Urabá antioqueño, siendo tan suigéneris, nó solo por la confluencia de grupos armados si no porque se dieron todas estas distintas modalidades de transferencia de tierra, en los que entonces se despojaba a los parceleros, propietarios, poseedores, a los meros tenedores etc. o se obligaba a vender a un menor precio los predios o las tierras que en muchas ocasiones les habían sido adjudicadas por el INCORA o por el INCODER.

La Fiscalía informa a la sala la identidad de los antes mencionados alias "**palillo, alias 55 y Napo**".

Alias "**Napo o Movilocho.**" **Ramiro Enrique Álvarez Porras** con C.C N° 70.556.039, alias "**Palillo**" **Jesús Emilio Úsuga Carmona** con C.C N° 71.977.671 y alias 55 **Luis Ángel Ramírez Ramírez.**

1:02:41 La Magistrada Sustanciadora pregunta si tienen el dato de que paso con las personas antes mencionadas; si fueron desmovilizados, postulados o que paso con ellos.

1:03:00 La Fiscalía informa a la Magistratura que si tiene el dato pero se demora un poco para buscarlo en el sistema.

1:03:05 La Sustanciadora indaga al postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza** por los datos solicitados a la Fiscalía de estas personas.

1:03:07 El postulado **Hasbún Mendoza**, indica "señora Fiscal esos eran, el señor **Napo, 55 y Palillo** hacían parte de la estructura de administración de fincas del señor Vicente Castaño, nunca hicieron parte del grupo bajo mi mando, al contrario por problemas de tierras como lo dice la señora Fiscal tuvimos enfrentamientos o problemas con ellos en la zona porque efectivamente eran los que iban a , como detrás de la tierra; y quisiera aclarar otros temas su Señoría creo que hay un error por parte de la señora Fiscal cuando menciona a varios ahorita, **Tulio Liscona, Guillermo Petro**, no fueron asesinados por las Autodefensas, como una violación que se presentó en el año 96 a una víctima que fue cometido por las **FARC**, en el sector de Nuevo Oriente, no por hombres de las Autodefensas, no fuimos nosotros los de esos hechos y también creo señora magistrada que el tema de tierras no era la lógica o la razón principal de la conformación del Frente **Arlex Hurtado**, grupo de Pedro para la época, no fuimos a buscar tierras ni a quitar tierras, lógico cuando encontrábamos un guerrillero y tenía alguna activo, vehículos, tierras, apartamentos, lo que tuviera, era lo que tomábamos como botín de guerra, eran activos de las FARC o del grupo guerrillero que pasaban a mando o control de las Autodefensas, pero no era el principal motivo, porque creo que aquí estamos, o sea exonerando a una cantidad de personas que fueron a comprar tierras con la chapa o el argumento que fuimos los paramilitares o las Autodefensas que andábamos con esa metodología y en ningún momento diferente a 3 tierras como las del señor Gabriel Velásquez, que es el caso de **palillo, 55 y otros** que terminaron robándose esas tierras o nosotros se las entregamos porque eran de guerrilleros que asesinamos y quedó el botín de guerra, se

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

le entregaron al señor **Vicente Castaño**, pero quiero que quede muy claro doctora porque el conflicto en el caso de Urabá, o mi conflicto, lo que yo dirigí o comande no era por tierra, al contrario era por problemas de orden público, no por tierras ni activos" (sic)

1:06:15 La Sustanciadora ante la inquietud del postulado **Hasbún Mendoza**, le indica que fue exactamente lo que leyó la Fiscal sobre la versión que el suministro, esta citada casi que textualmente dentro del informe, es la construcción de todo el contexto de los crímenes, lo cual significa que se da la versión en este proceso de lo que el postulado vivió, su conflicto así como lo denominó hace un segundo; se debe construir, reconstruir el resto del contexto, ya que se deben tener presentes todas las partes del conflicto, puede que el postulado tenga su versión, así como las versiones que tenía "Mancuso" y todos los grandes comandantes de las **AUC**, y terminaron dándose cuenta en estos procesos; (le aclara al postulado que no lo está generalizando), que fueron una ficha más de un engranaje grande, que fueron utilizados, ya que los armaron, les ordenaron que fueran a disparar en determinados lugares, les crearon un enemigo y en ocasiones ni siquiera existía ese enemigo, pero detrás de todo había una ideología política y apenas se dan cuenta que estaban siendo utilizados, cuando se hace ese contexto de los crímenes, es por esto que la Sustanciadora siempre ha indicado que el contexto es muy importante frente al proceso de Justicia y Paz, porque son todos los patrones que se utilizaban de macrocriminalidad, ya que no pueden tomarse como hechos aislados porque se estaría en la justicia permanente.

La tarea que tiene que emprender la Fiscalía es traer el contexto, en ocasiones no puede presentarla y se tiene que hacer dentro de la audiencia concentrada, en este caso la Fiscalía trae las versiones de los postulados y las víctimas que padecieron esos crímenes, verificando el dicho de unos y otros, sin dejar atrás el contexto histórico.

1:13:40 El postulado **Oscar Darío Ricardo Robledo** le manifiesta a la Magistratura el inconveniente que presenta para desplazarse a la audiencia que se va a llevar a cabo en el municipio de Urao el 2 de marzo de 2018, ya que no cuenta con los recursos para desplazarse y él vive en Urabá.

1:13:56 La Magistrada le indica al postulado **Ricardo Robledo**, que debe justificar la ausencia porque se debe tener en cuenta al momento de hacer el otorgamiento de la pena alternativa, cuál fue el esfuerzo y el aporte que dio, frente a la víctimas en todos los municipios.

1:14:13 Se regresa a la 1:45 p.m.

Finaliza la segunda sesión a las 12:16 p. m.

SESIÓN TERCERA
Lunes, febrero 19 de 2018
Hora de inicio 01:47 p. m.

00:01:18 Reinicia la diligencia. Se le da el uso de la palabra a la Fiscal

00:01:20 La Fiscalía le da respuesta a la Magistrada sobre los alias: "**Palillo**" de nombre **Jesús Emilio Usuga Carmona**, desmovilizado del Bloque Mineros, es la última información que se tiene de él; "**Napo**" de nombre **Ramiro Enrique Álvarez**.

00:01:45 La Magistrada indaga a la Fiscalía sobre alias "**Palillo**" y pregunta si fue postulado o si se sabe algo del paradero del señor en mención; como la Fiscalía no sabe le pregunta al postulado Raúl Emilio Hasbún Mendoza.

00:02:05 El postulado **Hasbún Mendoza**, le responde a la Magistratura que está detenido en la Cárcel de Pedregal.

00:02:12 La Sustanciadora le indica a la Fiscalía que tome nota y en la parte final al presentar las compulsas para saber si estos ciudadanos están siendo investigados.

La Magistratura le cede el uso de la palabra al Ente Investigador para que continúe.

00:02:44: "**Ramiro Enrique Álvarez Porras**, alias "**Napo**" fue condena por la masacre de Pueblo Bello, por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de aseguramiento, proceso penal homicidio, radicado 0003-09, le fue sustituida la medida de aseguramiento de la libertad por una domiciliaria, atendiendo el dictamen de médico legal, del Instituto de Medicina Legal, que concluyo que Álvarez Porras, presentaba una patología grave que le impedía estar recluso en la cárcel; de acuerdo en lo estipulado en el artículo 58 del Código Penal, dictaminado el día 16 de enero de 2009, en Montería" (sic).

00:04:42 La Magistrada le manifiesta a la Fiscalía que en una oportunidad en audiencia del bloque, se proyectó una fotografía donde se mostró a alias Napo, sentado en una casa, observándose con buena salud, y el mismo Fiscal manifestó que no sabía que había pasado y quedo de constatar la situación, la Magistrada le indica a la Fiscalía verificar lo antes mencionado.

00:05:23 La Fiscal le confirma a la Sustanciadora que ese registro fotográfico fue cuando a él lo entrevistaron investigadores de Derechos Humanos de la Unidad de Derechos Humanos, fueron hasta San Pedro de Urabá y se puede ver perfectamente, su buen estado de salud en la

fotografía.

00:05:45 La Magistratura ratifica que también dejaron acá la constancia y solicita verificar en torno a esta situación.

00:05:52 La Fiscal informa que la última información que tiene la Fiscalía sobre alias **Napo**, es que se encuentra nuevamente recluido en la cárcel El

Reposo de Apartadó, desde hace un año; dato este que iría en el informe que será entregado a la Magistratura, sobre la compulsa de copias.

La Fiscalía continúa suministrando la información requerida sobre **Luis Ángel Ramírez Ramírez**, alias "55", falleció, era drogadicto y murió a causa de una sobredosis en la ciudad de Bogotá en el año 2009.

El informe al que la Fiscalía hizo alusión, es el que se pidió como prueba trasladada para este proceso en horas de la mañana se denomina situaciones y se refiere a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas del 23 de febrero de 2016, se debe tener muy en cuenta el acápite que hace relación al impacto cultural a las etnias ya que no es exclusivo de una determinada comunidad étnica si no que es generalizado de todas las comunidades étnicas que se ven afectados en el conflicto armado por el accionar de los grupos armados al margen de la ley.

00:07:33 La Magistratura ordena, nuevamente, así como se había hecho en las horas de la mañana concretando que se trata el informe de Policía Judicial, del 23 de febrero de 2016, suministrado en la audiencia concentrada de las **FARC**, ante la Sala, igualmente se solicitara al Magistrado Sustanciador del proceso, el doctor **Juan Guillermo Cárdenas Gómez**.

00:08:00 La Fiscal informa que en la emisora radial; "**Caracol Radio**", el 17 de junio de 2014 dio a conocer la siguiente noticia: "capturan en Urabá a un antiguo miembro de la **Casa Castaño**, tropas del Batallón de Infantería General, Francisco de Paula Vélez, de la Décima Séptima Brigada adscrito a la Séptima División capturaron a **Jesús Emilio Usuga Carmona**, de 45 años, durante un operativo militar en la vereda el Barrial de Nueva Granada, en el municipio de Turbo antioquia, las autoridades militares confirmaron que luego de la identificación, pudo establecerse que **Úsuga Carmona**, que es Palillo, desmovilizado del Bloque Mineros es solicitado por la Fiscalía Cuarta Especializada Antibandas Criminales N° 51 de Medellín, por los delitos de desaparición forzada, concierto para delinquir, desplazamiento forzado e invasión de áreas de especial importancia ecológica, **Jesús Emilio Úsuga Carmona**, perteneció a la Casa Castaño, en

1998 fue enviado al sector de Belén de Bajirá, y otras comunidades, por orden de **Vicente Castaño**, para adquirir tierras y desarrollar así eventos agroindustriales en procura de esa actividad el sujeto **Úsuga Carmona**, amenazó, asesinó y desplazó a integrantes de la comunidad, esta información obtenida por la Fiscalía Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Unidad de Desplazamiento forzado de Bogotá”.

00:09:42 La Sustanciadora le pregunta a la Fiscalía si todo lo anterior es por cuenta de la Fiscalía Cuarta Especializada de Derechos Humanos.

00:09:47 Confirma la Fiscalía a la Magistratura e informa que esto es todo lo relacionado con la inquietud manifestada anteriormente.

Continúa la lectura de su presentación la Fiscalía, exponiendo el recuento histórico, geográfico, las versiones de los postulados, la identificación de las políticas del grupo armado, organizado al margen de la ley, las **ACCU**, el control territorial, reclutamiento ilícito de menores motivado en el pie de fuerza como una estrategia militar de los grupos armados al margen de la ley.

00:43:46 La Magistrada le pregunta al postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza** si en el desplazamiento forzado de Barranquillita (la cual había leído la Fiscal en versión libre al postulado, del 23 de julio de 2008) no habían ocasionado ninguna muerte, solamente se llevó a cabo la reunión a la que hace referencia en la versión libre.

00:44:01 El postulado **Hasbún Mendoza**, responde: “ese día si capturo ahí señora Fiscal un muchacho que le decían “**Yuca**”, era un guerrillero se cogió con un revólver 38, y era menor de edad creo, empezó a dar información y quedó patrullando con el grupo como tres o cuatro meses, al tiempo el comandante **Lázaro** se da cuenta que **Yuca** estaba dejando pasar guerrilleros en los retenes que hacíamos, ordenamos el asesinato de **Yuca**, fue el único y una muchacha que era como la novia de Yuca, fue lo que se capturó pero ese día no se mató a nadie”.

00:44:46 La Magistrada indaga al postulado **Hasbún Mendoza**, para que quede claro, todas las muertes que ocurrieron al frente de la **iglesia** Pentecostal en **San José**, porque habían ocurrido al frente de esa iglesia precisamente.

00:44:57 Pregunta el postulado si fue en **San José de Apartadó**, o en **Villa Arteaga**.

0045.06 Indica la magistratura que en Villa Arteaga, al frente de la Iglesia

Pentecostal, según lo narrado por la señora Fiscal.

00:45:13 Responde el Postulado: “eso era la guerrilla, en esa vía, eso era un sector entre **Mutatá y Chigorodó**, donde permanentemente la guerrilla venía haciendo retenes y bajaban camiones de comida, en esa iglesia pentecostal era una tienda, una proveedora, donde guardaban los víveres que le bajaban a los camiones que la guerrilla hacía los retenes, se manda al comandante **Dalson** a una operación a capturar a esos señores y se les encontró un armamento metidos entre unos bultos de la proveedora, para nosotros eran guerrilleros señora Fiscal, señora Magistrada perdón, la guerrilla cada que tenía necesidad de víveres bajaba a la proveedora del señor pentecostal, del evangélico, o del católico pues ese señor, el pastor era el comandante de las milicias de ese sector”(sic).

00:46:26 La Magistrada Sustanciadora pregunta donde estaba ubicada esta iglesia.

00:46:30 Indica el postulado: “eso no era una iglesia doctora era como un garaje, como una casa pues, donde ellos vivían y tenían la proveedora que le comento ahí mismo, no era una Iglesia o una Capilla o algo así, era un simple establecimiento de, y como le digo la información que teníamos era de pura guerrilla, eso era como la fachada que ellos tenían en el sector” (sic).

00:46:58 La Sustanciadora le solicita a la Fiscal, que indique concretamente, como muestra representativa o cualitativa, indicar 760 desplazamiento de un universo de cuánto; todo lo que se registró para pasar este informe del 2009.

00:47:21 Indica la Fiscalía que fueron 1724 desplazamientos.

00:47:24 La Sustanciadora precisa, que son 1724 desplazamientos, preguntándole a la Fiscalía, si ese 43% de esas víctimas de las acciones delictivas, se refiere a esa muestra representativa o al universo.

00:47:50 La Fiscal le pide a la Magistrada le permita terminar de explicar las cifras y realiza aclaración de dos cosas, lo primero es que, respecto a la pregunta que la Magistrada realizó sobre si era una iglesia pentecostal, era como un garaje donde se reunían personas que practicaban la religión pentecostal y los hechos que ha mencionado el postulado **Raúl Emilio**, es lo que se conoce como la masacre de **Villa Arteaga**, ya los cargos fueron formulados, las víctimas fueron:

José Domingo Salas Londoño, Samuel Ramírez Arias, Gustavo de Jesús Loaiza Hincapié, María Eugenia Úsuga; Hecho al cual ya se le formularon cargos que se conoce como la masacre de Villa Arteaga.

00:49:00 Solicita la Magistrada a la Fiscalía que le aclare si esa masacre fue la que ocasiono el desplazamiento, patrón al cual se está aduciendo.

00:49:17 "si señorita lo que hemos visto en el transcurso de la tarde convalida la manifestación que hace el ente acusador, como vimos desde 1996 se empiezan a presentar estas series de homicidios que van originando este desplazamiento, más adelante se va a presentar informe sobre: **Barranquillita, Blanquicert, Lomas Aisladas**, donde se muestra que por el temor se ocasionan todos estos desplazamientos, aun siendo hechos individuales, generaban temor.

Manifiesta la Fiscal que todo lo que mencionó **Raúl Emilio**, va hacer tratado en el hecho 485.

Continúa la Delegada, con la presentación manifestando lo expresado por las víctimas, frente a las políticas antsubversivas y el recuento histórico y geográfico la zona.

00:56:57 Infiere el postulado **Raúl Emilio Hasbún Mendoza**: "el que controle ese sector, controla el Chocó y toda la vía Panamá, todo eso, por eso en el año 96 cuando nosotros entramos, las FARC, pone como comandante de la zona, pa no dejarse quitar ese pedazo, a "**Karina**", a controlar el paso hacía el Chocó, es un punto muy importante para el control de la zona, del territorio" (sic).

00:57:44 Continúa la Fiscalía con su presentación.

1:13.55 Interviene el doctor **Raúl Arango**, representante de víctimas, solicitando a la Magistratura se le permita ausentarse, toda vez que el Bloque Bananero tiene una audiencia con el Magistrado de Control de Garantías, y se ha llegado a un acuerdo con la institución que él representa, que por lo menos haya un representante de víctimas en esas audiencias, para no dejar desprovisto el Bloque, con los compañeros se acordó que sería el doctor **Arango**, quien asistirá, por tal motivo se permita la ausencia.

1:14:22 La Magistratura excusa al representante de víctimas; informa la Sustanciadora para tener presente que se va a trabajar hasta las 4:00 p. m. para terminar el día de hoy, por tal motivo no se hace receso.

1:15:00 Procede la Fiscalía con su informe; donde indica las zona de injerencias del desmovilizado Bloque Bananero de las **ACCU**, en el eje bananero del Urabá antioqueño, conformado por los municipios de **Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá**, que hace parte de la zona sur de

la región.

1:25:15 La Magistrada le solicita a la Fiscal le indique cuántas áreas tenía, en total, la Hacienda El Congo.

1:25:27 La Delegada, le recuerda a la Magistratura que esa Hacienda El Congo, fue mencionada cuando se legalizaron los hechos de bienes correspondientes a **Ramiro Vanoy Murillo**, comandante del **Bloque Mineros**, y exintegrantes de este Bloque, por tanto, la Fiscalía el día de mañana presentará un informe completo, actualizado sobre "**El Congo**" y la empresa Inversiones Horizonte de Colombia S. A, que fue la empresa que hizo el convenio que las familias mencionadas anteriormente en la presentación.

1:26:25 La Magistrada pregunta a la Fiscal, de cuántas hectáreas contaba la hacienda.

1:26:33: "Si es un área grande, no tengo aquí Señoría porque no traje para hoy el informe, pensando en que terminaba primero lo de los desplazamientos de estos sectores, y luego presento lo de las fincas grandes, por ejemplo esa de El Congo.

1:27:09 La Magistratura Le pregunta al Postulado **Hasbún**, si él sabe cuántas hectáreas tenía la finca.

1:27:14 Indica el postulado: "Para el año 96, mediados del 96, me pidió el señor **Ramiro Vanoy**, alias "**Cuco**", que le consiguiera una tierra por ese sector, yo fui el que negocio la tierra "El Congo", con inversiones, unos señores de acá de Medellín y le compré en representación de **Ramiro Vanoy**, 1400 y algo de hectáreas, a esa sociedad posterior a eso empezaron a comprar a los lados de la finca, de lo que era la finca inicial, y terminaron comprando como mil y puntica, término como en 3000 y algo hectáreas, toda finca señora Magistrada" (sic).

1:28:14 La Sustanciadora pregunta si **Ramiro Vanoy**, hizo presencia y tomó posesión del inmueble.

1:28:21 "Si señora Magistrada cuando yo la compré, le hice la negociación e inmediatamente se le entregó a *Cuco* y a partir de ahí quedó él, yo nunca la tuve en mis manos porque no era para mí, la tuvo el en representación y bajo la administración de él todo el tiempo" (sic).

1:28:40 Le pregunta al postulado la Magistratura si tiene conocimiento de quien era la finca inicialmente.

1:28:53 "No señora yo me reuní con unos abogados aquí en Medellín, no sé quiénes eran los dueños, eso se compró doctora como a 280 mil pesos hectárea, incluyendo la invasión que tenía, la cual hace mención la señora Fiscal" (sic).

1:29:27 Interviene la Fiscal indicando que en el informe va a dar claridad a las inquietudes de la Magistratura.

Continúa la presentación.

1:38:16 La Magistrada indaga al postulado **Hasbún**, que le indique que es la central.

1:38:21 "La Central, es la vía principal, doctora" (sic).

1:38:37 Procede la Fiscal, presentando testimonios de víctimas de desplazamiento forzado y el control territorial, que estaba vinculado al control de recursos, con la adquisición de grandes extensiones territoriales, con intereses económicos por parte de los Paramilitares.

Se ha podido establecer como política del grupo armado, comandado por Hasbún Mendoza, para la comisión de homicidios, desapariciones, desplazamientos forzados y reclutamiento ilícito, la lucha antisubversiva con 43% de las víctimas, a quienes los integrantes del grupo armado los consideraban, o eran señaladas de ser guerrilleros, milicianos, informantes o colaboradores, de esta clase de grupo ilegal y estaban estigmatizados de ser dominados por la subversión, así mismo hubo control social, territorial y de recursos de la zona con un 57% de víctimas.

2:11:14 La Magistratura indica que por el día de hoy se va a dejar en ese punto y tener presente acerca de la acotación de la Fiscalía de la muestra cualitativa, donde expreso los elementos para la identificación del patrón de macrocriminalidad, estando la Delegada en el numeral octavo, la identificación del proceso de encubrimientos del delito y desaparición de la evidencia, está pendiente la identificación de acceso y extralimitación de la comunicación, implementación y ejecución de las órdenes: frente a la muestra tiene que quedar muy claro lo siguiente: la identificación de una muestra cualitativa de casos que ilustren el tipo de delitos más característicos que llevaba a cabo el grupo armado al margen de la ley, es decir la identificación de esa muestra cualitativa, además traer toda la documentación, que queda dentro de la Sala y para efectos del archivo de memoria y para la construcción del patrón, la documentación de la dimensión cuantitativa, de la naturaleza y el número de las actividades ilegales cometidas bajo el patrón de macrocriminalidad, utilizando medios estadísticos en la medida de lo posible.

1:13:36 Se termina la diligencia, la magistratura pide puntualidad para el día de mañana a las 8:30 a.m., siendo las 4: p. m.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Hora de finalización: 04:00 p. m.

OBSERVACIONES

ÓRDENES

La Magistratura ordena, el informe de Policía Judicial, del 23 de febrero de 2016, suministrado en la audiencia concentrada de las **FARC**, ante la Sala, igualmente se solicitara al Magistrado Sustanciador del proceso, el doctor **Juan Guillermo Cárdenas Gómez**.

RECURSOS	RECORRENTE
Ninguno	


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO

Magistrada